

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 16 DE AGOSTO DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Jorge Donoso, Sergio Marras, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. EXPOSICION DEL H. SENADOR CARLOS OMINAMI.

Accediendo a una solicitud suya, el Consejo recibió al H. Senador señor Carlos Ominami, quien expuso acerca del proyecto de ley que otorga al organismo la facultad de determinar las condiciones bajo las cuales los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción deberían participar en la puesta en marcha de campañas de manifiesto interés público, debidamente calificadas por el Consejo con el voto de la mayoría de los Consejeros en ejercicio. Para el expositor esta iniciativa constituye un primer paso para abrir un debate en profundidad sobre la legislación que regula la actividad televisiva en el país y da cuenta que en el Senado se ha creado una comisión de trabajo para abordar esta materia. Luego de un intercambio de opiniones, los señores Consejeros manifiestan su total disposición para participar en las discusiones de la comisión de trabajo y agradecen la intervención del senador invitado.

2. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 2 de agosto de 2004 aprobaron el acta respectiva.

3. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

3.1 Informa que con fecha 3 de agosto en curso la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, por unanimidad y acogiendo la tesis del Consejo, declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el abogado Jorge Ferdman en representación de don Willy Steil Veloso en contra del acuerdo del Consejo Nacional de Televisión que rechazó la denuncia de la apelante y absolvió a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, de un capítulo del programa "El termómetro", en que se reproducen imágenes del reality show "En la mira".

3.2 Señala que el día 4 de agosto pasado se realizó la ceremonia de premiación del concurso Fondo-CNTV 2004, en dependencias de la Biblioteca Nacional, siendo galardonados trece proyectos. Hicieron uso de la palabra el Ministro de Cultura, señor José Weinstein, el Ministro Secretario General de Gobierno, señor Francisco Vidal, la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión y el señor Diego Izquierdo en representación de los productores independientes. Los diversos medios de comunicación cubrieron ampliamente el evento.

3.3 Da cuenta que, en su calidad de miembro del directorio de la International Academy of Television and Sciences, el Consejo participó como anfitrión, la semana pasada, en la semifinal de la 32ª versión del Premio Emmy International, designando jurados para elegir dos programas semifinalistas de la región latinoamericana en las siguientes categorías: infantil, documentales y programas artísticos. Fueron seleccionadas dos producciones mexicanas, dos chilenas, una argentina y otra brasileña.

4. ASIGNACION DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 13º BIS DE LA LEY 18.838 (FONDO ANTENAS) PARA FINANCIAR LA PRODUCCION, TRANSMISION O DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL. CANALES DE LIBRE RECEPCION.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 y en la Partida 20, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 25, Ítem 33-561 de la Ley 19.915, de Presupuestos del Sector Público para el año 2004; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el llamado a concurso público para asignar los fondos contemplados en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 fue publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo de 2004;

SEGUNDO: Que dentro del plazo estipulado por las bases presentaron proyectos conjuntos para diversas localidades Televisión Nacional de Chile, en adelante TVN, Red Televisiva Megavisión S. A., en adelante MEGA, y Universidad Católica de Chile-Canal 13, en adelante UCTV;

TERCERO: Que se tuvieron a la vista los antecedentes sobre cada una de las localidades para las cuales se presentaron los proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó asignar a las siguientes concesionarias los montos que se indican, para extender sus transmisiones a las localidades que se singularizan a continuación:

CONCESIONARIA	LOCALIDAD	COMUNA	MONTO ASIGNADO
UCTV-TVN-MEGA	El Divisadero	Punitaqui	\$25.361.000
UCTV-TVN-MEGA	Hueyusca	Purranque	\$25.361.000
UCTV-TVN-MEGA	Ñirehuao	Coyhaique	\$25.361.000

La suma total asignada, en consecuencia, asciende a \$76.083.000 (setenta y seis millones ochenta y tres mil pesos). Los derechos y obligaciones entre las partes serán establecidos mediante contratos suscritos por los representantes legales del Consejo y de las concesionarias.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION S. A. POR LA EMISION DEL PROGRAMA "PRIMER PLANO" (INFORME DE CASO N°34 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°245, de 5 de julio de 2004, doña María Luisa Ochoa formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición el día 2 del mismo mes y año, a las 22:35 horas, del programa "Primer Plano";

III. Fundamentó su denuncia en que se mostró una fiesta donde bailaban mujeres casi desnudas, realizando movimientos pornográficos. Agregó que los viernes son días familiares en que los niños se quedan despiertos hasta más tarde; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el programa denunciado el conductor presenta una nota realizada en Cancún, México, que incluye el recorrido de dos discotecas famosas, dura 2,46 minutos y se concentra en mostrar a las mujeres que asisten como público y que participan en concursos de bikinis;

SEGUNDO: Que la sección muestra el frenesí de las noches que los turistas pueden disfrutar en ese paradisíaco lugar, referido a la diversión y al baile y sin relación alguna con el concepto común ni legal de pornografía;

TERCERO: Que si bien es cierto hay imágenes sensuales, ello se da en un contexto adecuado y en un programa para adultos;

CUARTO: Que el hecho que los padres permitan que sus hijos menores extiendan su consumo de televisión los días viernes a horarios para adultos no modifica la norma que señala que después de las 22:00 horas los canales están autorizados para transmitir programas para mayores de 18 años;

QUINTO: Que corresponde a los padres velar por lo que sus hijos ven en televisión, especialmente fuera del horario de protección al menor,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña María Luisa Ochoa y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. INFORME DE SEÑAL N°16 DE 2004: "CINECANAL".

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 2 al 8 de mayo de 2004.

7. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "HAPPY TREE FRIENDS" (INFORME DE SEÑAL N°17 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°244, de 3 de julio de 2004, doña Camila Parada formuló denuncia en contra de dos canales de televisión por cable por la exhibición, a través de la señal MTV, de los mini programas de animación "Happy Tree Friends";

III. Fundamentó su denuncia en que los personajes animados, tiernos e inocentes, se divierten agrediendo de manera violenta y sangrienta a sus demás amiguitos. Considera que el tema debe ser abordado, ya que de otra manera se estaría ayudando a que la sociedad se llene de delincuencia, homicidios y violaciones;

IV. Que el registro de la señal se realizó durante una muestra de tres días, del 10 al 12 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los programas supervisados proponen una alternativa animada de humor negro, que incluye elementos clásicos de este género: situaciones límites, dolor y sufrimiento, hechos insólitos y exageración o deformación de las circunstancias y sus consecuencias, ruptura del contexto, etc., lo que hace posible en el espectador estados de sorpresa, anonadamiento o estupor;

SEGUNDO: Que junto con connotaciones que apelan a lo afectivo, inocente e inofensivo, se presentan situaciones que se transforman bruscamente en algo terrible, horroroso y demencial;

TERCERO: Que en una visión de exageración o de consecuencias insólitas se encuentran los desmembramientos, sangramientos explosivos y mutilaciones, que se contraponen a la animación tradicional, donde las acciones violentas no tienen consecuencias;

CUARTO: Que las características y complejidad del programa y los niveles importantes de violencia que contiene, llevan a la conclusión que está dirigido a jóvenes y a adolescentes y que resulta inadecuado para niños más pequeños,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Metrópolis-Intercom el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, los días 10, 11 y 12 de julio de 2004, en horario para todo espectador, capítulos de la serie de animación "Happy Tree Friends", cuyos contenidos atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín, Guillermo Blanco, Jorge Donoso y Gabriel Villarroel, quienes fueron partidarios, no obstante, de hacer presente a la permisionaria la necesidad de señalar en pantalla los diversos capítulos según la clasificación adoptada por ANATEL respecto de la programación infantil: mayores de 7 años y mayores de 12 años. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "HAPPY TREE FRIENDS" EXHIBIDO POR VTR BANDA ANCHA S. A. (INFORME DE SEÑAL N°17 DE 2004).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°244, de 3 de julio de 2004, doña Camila Parada formuló denuncia en contra de dos canales de televisión por cable por la exhibición, a través de la señal MTV, de los mini programas de animación "Happy Tree Friends";
- III. Fundamentó su denuncia en que los personajes animados, tiernos e inocentes, se divierten agrediendo de manera violenta y sangrienta a sus demás amiguitos, en el contexto de una sociedad llena de delincuencia, homicidios y violaciones;
- IV. Que el registro de la señal se realizó durante una muestra de tres días, del 10 al 12 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señoras María Luis Brahm, y Consuelo Valdés y señores Sergio Marras y Mario Papi estuvieron por formular cargo por estimar que dicho programa es inadecuado para los niños más pequeños;

SEGUNDO: Que la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco, Jorge Donoso y Gabriel Villarroel estuvieron por no formular cargo, pero fueron partidarios, no obstante, de hacer presente a la permisionaria la necesidad de señalar en pantalla los diversos capítulos según la clasificación adoptada por ANATEL respecto de la programación infantil: mayores de 7 años y mayores de 12 años;

TERCERO: Que el Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal,

No reuniéndose el quórum necesario para adoptar decisión en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, dispuso el archivo de los antecedentes.

9. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "ROJO, FAMA CONTRA FAMA".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 30 de junio de 2004, acogiendo la denuncia de un particular, el Consejo acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber exhibido, el día 20 de mayo del mismo año, a las 18:00 horas, escenas inapropiadas para menores de edad dentro del programa "Rojo, fama contra fama", que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud;
- III. Que el cargo se notificó mediante Oficio CNTV N°349, de fecha 19 de julio de 2004;
- IV. Que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aceptar los descargos y absolver a la concesionaria por la exhibición del programa "Rojo, fama contra fama" del día 20 de mayo de 2004.

10. CONCESIONES.

10.1 ACOGE REPOSICION PRESENTADA POR LA I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES Y RESUELVE SOBRE OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 10º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 59º de la Ley N°19.880;

II. Que por ingreso CNTV N°397, de 30 de julio de 2004, los apoderados de la I. Municipalidad de Cauquenes interpusieron recurso de reposición en contra del acuerdo de Consejo de 30 de junio del mismo año que acordó no otorgar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva para la comuna de Cauquenes. En subsidio, pidieron la nulidad del referido acuerdo;

III. Fundamentaron su pretensión en que en dicha sesión se sometió a votación la concesión definitiva entre dos postulantes: Pedro Amigo e Hijos Limitada y la I. Municipalidad de Cauquenes, votación que se encontraría viciada porque en sesión de 12 de abril de 2004 el Consejo rechazó las tres oposiciones a la adjudicación de la concesión a esa I. Municipalidad, entre ellas la de Pedro Amigo e Hijos Limitada, por lo cual había sólo un postulante;

IV. Por lo expuesto, solicitan reponer el acuerdo indicado, declararlo viciado y someter el asunto a una nueva votación, en que sólo participe la I. Municipalidad de Cauquenes como único postulante válido; y

CONSIDERANDO:

Que son efectivos los hechos invocados por la recurrente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó acoger el recurso interpuesto y someter nuevamente a votación el otorgamiento definitivo de la concesión, considerando como único postulante a la I. Municipalidad de Cauquenes. Efectuada ésta, estuvieron por otorgar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva a la I. Municipalidad de Cauquenes la señora Presidenta y los Consejeros señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés y señor Sergio Marras. Fueron partidarios de no otorgarla el Vicepresidente señor Herman Chadwick, la Consejera señora María Luisa Brahm y los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Mario Papi y Gabriel Villarroel. Se abstuvo el Consejero señor Jorge Donoso.

No conformándose la mayoría requerida por el artículo 5° N°2 de la Ley 18.838, se acordó no otorgar definitivamente la referida concesión y disponer el archivo de los antecedentes. No se resuelve, por innecesaria, la petición subsidiaria de nulidad.

**10.2 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA,
EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CASTRO, A MANSILLA
BARRIA, CLAUDIO MARCELO E. I. R. L.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°527, de 26 de septiembre de 2003, complementado por ingreso CNTV N°594 de 30 de octubre del mismo año, Mansilla Barría, Claudio Marcelo E.I.R.L. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de Castro;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 9, 3 y 18 de febrero de 2004;

TERCERO: Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron proyectos la persona jurídica que abrió el concurso y Truth In Communication S. A.;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°33.869/C, de 4 de junio del año 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de los proyectos, atribuyéndoles a cada uno una ponderación final del 100% y declarando que ambos garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

QUINTO: Que en sesión de 30 de junio de 2004, y como medida para mejor resolver, el Consejo acordó solicitar mayores antecedentes a cada uno de los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con los proyectos financieros;

SEXTO: Que dentro del plazo estipulado los postulantes remitieron los antecedentes pedidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Castro, a Mansilla Barría, Claudio Marcelo E.I.R.L., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

10.3 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO, DE QUE ES TITULAR LA CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°388, de 28 de julio de 2004, el Representante Legal de la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día solicitó autorización para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la localidad de Temuco, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por doscientos días a contar de la fecha del vencimiento del plazo original;
- III. Que fundamentó su petición en que se estaba buscando una nueva ubicación para la planta transmisora y los estudios, debido a que la torre en la cual se proyectaba la instalación definitiva se derrumbó por condiciones climáticas, razón por la cual se está logrando un proyecto técnico de modificación que será ingresado próximamente; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de que es titular la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día en la localidad de Temuco, según Resolución CNTV N°18 de 2003, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por noventa días, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

11. FORMULACION DE CARGO A COMUNIDAD ARTE Y CULTURA DE POZO ALMONTE POR INTERRUPCION NO AUTORIZADA DE TRANSMISIONES.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 9 de junio de 2004 se acordó formular a la concesionaria Comunidad Arte y Cultura de Pozo Almonte el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33° N°4 letra d) de la Ley 18.838, que se configura por la interrupción injustificada o no autorizada previamente por el Consejo de las transmisiones por más de cinco días;

SEGUNDO: Que en sesión de 26 de julio del año 2004 se acordó aplicar a la concesionaria la suspensión de transmisiones por el plazo de siete días, contemplada en el artículo 33° N°3 de la Ley 18.838;

TERCERO: Que transcurrido el plazo antedicho, la concesionaria sigue injustificadamente con sus transmisiones suspendidas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular por segunda vez a la concesionaria Comunidad Arte y Cultura de Pozo Almonte el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33° N°4 letra d) de la Ley N°18.838, que se configura por la interrupción injustificada o no autorizada previamente por el Consejo de las transmisiones por más de cinco días. Notifíquese al representante de la concesionaria legalmente acreditado ante el Consejo Nacional de Televisión.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.